



CUT: 192541-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0228-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 192541–2021, organizado por Bances Chapoñan Luis Alberto, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado San Nicolás con U.C. 104686, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad mediante Minuta de Compra Venta de un Terreno Agrícola, de fecha 11 de noviembre del 2020;

Que, al mismo tiempo el recurrente presenta Constancia de Infraestructura de Riego N° 0235-2021 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, de fecha 18.11.2021, donde hace constar que el predio denominado San Nicolás con U.C. 104686 cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el CD Magdalena, L-1 Pacora, L-2 Hacienda Vieja, L-3 San Martín; asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 41° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, bajo el contexto actual, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, esté ultimo por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 03 de setiembre del 2021; asimismo, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente, prorrogado, y precisado o modificado por normas complementarias, estableciéndose una serie de medidas que restringen entre otras los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad personales;

Que, en ese sentido, encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y habiendo el recurrente presentado su Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de Otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispensó la realización de la verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/CDLCD emitido por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos Superficiales, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, el administrado acredita ser copropietario del predio donde se hará uso del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, proveniente del río La Leche, con fines productivos agrícola a favor de Bances Chapoñan Luis Alberto y Bravo Vidaurre Clotilde Elena, respecto al predio denominado San Nicolás con U.C.104686, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la

Comisión de Usuarios de Agua del Subsector Hidráulico Pacora, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Bancos Chapoñan Luis Alberto y Bravo Vidaurre Clotilde Elena, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Magdalena, L-1 Pacora, L-2 Hacienda Vieja, L-3 San Martín para el predio denominado San Nicolás con U.C.104686 cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17S) 623 367 Este - 9 287 589 Norte, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua del Subsector Hidráulico Pacora, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
BANCES CHAPOÑAN, Luis Alberto	17621749	San Nicolás	104686	623 405	9 287 503	2,40	17 040
BRAVO VIDAURRE, Clotilde Elena	17621677						

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
San Nicolás	---	5 530	4 598	4 147	2 765	--	--	--	--	--	--	--	17 040

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- Los titulares del permiso otorgado quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-

MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Bances Chapoñan Luis Alberto y Bravo Vidaurre Clotilde Elena, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y Comisión de Usuarios de Agua del Subsector Hidráulico Menor Pacora; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA VERONICA BEGAZO CHARCA

ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE